

## **RESOLUCIÓN N° 749-2017/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de noviembre de 2017

### **VISTO:**



El Expediente N° 137-2013/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MARINO DIAZ FERNANDEZ**, mediante la cual solicita el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA DIRECTA**, respecto al predio de 99,70 m<sup>2</sup>, ubicado en la Mz. J Lote 2A, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones – Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre del Estado en la partida registral N° P02254439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con Registro CUS N° 93149, en adelante “el predio”; y,

### **CONSIDERANDO:**



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “Ley”), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 16 de marzo de 2010 (S.I. N° 04371-2010), el señor Marino Díaz Fernández y la señora Justina Orué Hualpa, solicitan la venta directa de “el predio” (fojas 2-3). Para tal efecto presentaron, entre otros, los documentos siguientes: a) copia simple del documento nacional de “la administrada” (fojas 4); b) copia simple del documento nacional de identidad de “el administrado” (fojas 5); y, c) copia simple de la Resolución N° 270-2009/SBN-GO-JAR del 24 de noviembre de 2009 (fojas 7).

4. Que, el procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° del "Reglamento" según el cual, **los bienes de dominio privado estatal** pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa; encontrándose los supuestos de compraventa directa previstos en el artículo 77° del "Reglamento" y desarrollados en la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la compraventa directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN (en adelante la "Directiva N° 006-2014/SBN").

5. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el "T.U.O. de la Ley N° 27444", prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; y, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

6. Que, asimismo, el numeral 198.5 del artículo 198° del T.U.O. precitado, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

7. Que, mediante escrito presentado el 31 de diciembre de 2014 (S.I N° 28780-2014) (fojas 76), la señora Justina Orué Huallpa adjunta documento privado suscrito por señor Marino Díaz Fernández con firma certificada por el Notario Público de Tumbes, Alvaro M. Mendoza Santin, a través del cual formula su desistimiento respecto al pedido de adjudicación en venta directa de "el predio" (fojas 78), el cual se viene tramitando con el Expediente N° 137-2013/SBNSDDI, señalando expresamente que se desiste a favor de la señora Justina Orué Huallpa. No habiendo precisado el tipo de desistimiento presentado, se considera como un desistimiento del procedimiento en virtud de la normativa citada en el quinto considerando de la presente resolución.

8. Que, toda vez que esta Subdirección aún no ha notificado la resolución final de la instancia, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de venta directa formulado por el señor Marino Díaz Fernández, precisando que el presente procedimiento administrativo se continuará únicamente con la señora Justina Orué Huallpa.

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 0914-2017/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2017.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo único.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA DIRECTA**, presentado por **MARINO DIAZ FERNANDEZ**, respecto al predio de 99,70 m<sup>2</sup>, ubicado en la Mz. J Lote 2A, Sector Prolongación Santa María del Asentamiento Humano Santa María Ampliaciones - Parcela 2, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a nombre del Estado en la partida registral N° P02254439 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y con Registro CUS N° 93149, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

M991 /reac/ gr  
P O I 5 7 1 1 6



*Maria del Pilar Pineda Flores*

**ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES**  
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES